

0907
AUTO No.

(17 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PRVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993,

1. OBJETO

Imposición de medida preventiva por incautación y/o decomiso de fauna silvestre de las siguientes especies:

TABLA N° 1

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
<i>Sicalis flaveola</i>	CANARIO	13
<i>Sporophila minuta</i>	MERIÑO/ROSITA	13
<i>Sporophila crassirostris</i>	BAJERO	6
<i>Chrysomus ruficapillus</i>	CONGO	5
<i>Volatinia jacarina</i>	CHIRRI	4
<i>Sporophila bouvronides</i>	TUSERO	3
<i>Sporophila intermedia</i>	MOCHUELO	5
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	PISINGO	2
<i>Colinus cristatus</i>	CODORNIS	1
<i>Mimus gilvus</i>	SINSONTE	3
<i>Amazona autumnalis</i>	LORO FRÉNTI ROJA	1
<i>Piranga rubra</i>	TANGARA ROJA MIGRATORIA	2
<i>Cyanocompsa brissonii</i>	REINA MORA	1
<i>Sicalis luteola</i>	CANARIO GUAIRO	1
<i>Icterus icterus</i>	TURPIAL	2
<i>Sporophila nigricollis</i>	CARIBE	1
<i>Cardinalis cardinalis</i>	CARDENAL	4
<i>Saltator orenocensis</i>	PAPAYERO ORINOCENSIS	2
<i>Arremonops conirostris</i>	TUMBAYEGUA	2
<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	SANGRETORO	2
<i>Piranga olivacea</i>	PIRÁNGA	1
<i>Saltator striaticeps</i>	PAPAYERO RAYADO	1
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	DEGOLLADO	2
<i>Forpus conspicillatus</i>	PERICO DE ANTEOJO	2
<i>Spinus psaltria</i>	JILGERO ALIBLANCO	2
<i>Coryphospingus pileatus</i>	SOLDADITO CAPIOJO	1
<i>Passer domesticus</i>	GORRION	1
<i>Ara ararauna</i>	GUACAMAYA AZUL AMARILLA	2
<i>Ara chloropterus</i>	GUACAMAYA ALIVERDE	1
TOTAL		93

**CARSUCRE**

310.53
Exp No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022
INFRACCIÓN

**El ambiente
es de todos****Minambiente****CONTINUACIÓN AUTO No.****0907****(17 AGO 2022)**

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Lo anterior, en aplicación de lo previsto en los Artículos 12, 32, 36, 38 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Que mediante las citadas actas únicas de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre, fueron puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, las siguientes especies de fauna silvestre, por no contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente:

TABLA N° 2

Individuo	Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo
(<i>Sicalis flaveola</i>)			
(<i>Sphorophila minuta</i>)			
(<i>Sphorophila crassirostris</i>)			
(<i>Sphorophila funerea</i>)			
(<i>Volatinia jacarina</i>)			
(<i>Sporophila bouvronides</i>)			
(<i>Sporophila intermedia</i>)			
(<i>Dendrocygna autumnalis</i>)			
(<i>Colinus cristatus</i>)			
(<i>Mimus gilvus</i>)			
(<i>Amazona autumnalis</i>)			
(<i>Piranga rubra</i>)			
(<i>Cyanocompsa brissonii</i>)			
(<i>Sicalis luteola</i>)			
(<i>Icterus icterus</i>)			
(<i>Sporophila nigricollis</i>)			
(<i>Cardinalis cardinalis</i>)			
(<i>Saltator orenocensis</i>)			
(<i>Arremonops conirostris</i>)			
(<i>Ramphocelus dimidiatus</i>)			
(<i>Piranga olivacea</i>)			
(<i>Saltator tristeptus</i>)			
(<i>Pheucticus ludovicianus</i>)			
(<i>Corpus conspicillatus</i>)			
(<i>Spinus psaltria</i>)			
(<i>Coryphospingus pileatus</i>)			
(<i>Passer domesticus</i>)			
(<i>Ara ararauna</i>)	212276	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Ara chloropterus</i>)	212277	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Ara chloropterus</i>)	212278	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Cyanocompsa brissonii</i>)	212279	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Sicalis luteola</i>)	212280	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Icterus icterus</i>)	212281	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Sporophila nigricollis</i>)	212282	11/02/2022	Sincelejo
(<i>Cardinalis cardinalis</i>)	212148	24/08/2021	Sincelejo
(<i>Saltator orenocensis</i>)	212363	21/05/2022	Sincelejo
(<i>Arremonops conirostris</i>)	212363	21/05/2022	Sincelejo

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



CARSUCRE

310.53

Exp No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022

INFRACCIÓN



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

69

CONTINUACIÓN AUTO No. 0907

(17 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

3. NORMATIVA

ASPECTOS ADJETIVOS

Competencia. En lo que guarda relación con la competencia a esta autoridad ambiental atribuida para el inicio de investigación y formulación de cargos de reproche en el caso sujeto a estudio, se tiene que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009- Procedimiento Administrativo Sancionatorio, prescribe:

ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

CARSUCRE

310.53

Exp No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

0907

(17 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO 32. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34. COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

4.1 Aspectos Sustanciales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 79 "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

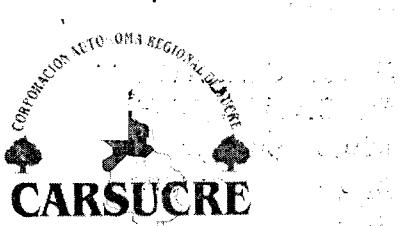
ARTÍCULO 80 Ibidem. "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Abordando el aspecto normativo aplicable al caso concreto, se precisa descender sobre las funciones de las medidas preventivas y su objeto para lo cual conviene citar el siguiente marco normativo contenido en la tantas veces citada Ley 1333 de 2009:

"ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



El ambiente
es de todos

Minambiente

CARSUCRE

310.53

Exp No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0907

(17 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".*

DE LA NECESIDAD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA

A su turno, el Artículo 36 y 38 de la ley 1333 de 2009 Ibidem, desarrolla la medida preventiva de decomiso y aprehensión preventivos en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- (...)

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma..."*

Que las incautaciones de fauna silvestre relacionadas en la TABLA N° 1 se realizaron en labores de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE y la Policía Nacional, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, por no contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono comutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



310.53

Exp. No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022

INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 0907
(17 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Así las cosas y sin mayores elucubraciones, se procederá en la parte dispositiva del presente proveído a legalizar medida preventiva por la incautación de noventa y tres (93) especímenes de fauna silvestre relacionadas en las actas únicas de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre contenidas en la TABLA N° 2 en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 4, 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Legalizar la medida preventiva por la incautación de aproximadamente noventa y tres (93) especímenes de fauna silvestre relacionadas en las actas únicas de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre contenidas en la TABLA N° 2 en labores de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE y la Policía Nacional, en el municipio de Sincelejo, en atención a las acotaciones jurídicas descritas en el cuerpo motivo del presente proveído y de conformidad con la previsión normativa de que tratan los Artículos 12, 32, 36 y 38 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1º. La medida preventiva descrita es DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; esto, en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2º. El incumplimiento de las cautelas impuestas se constituye como circunstancia de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de acuerdo a lo contemplado en Numeral 10 del Artículo 7º. De la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 3º. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta de presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra, esto, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Como quiera que se desconocen los presuntos infractores y sus direcciones de notificaciones se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de CARSUCRE por el término de cinco (5) días.



310.53

Exp No. 140 DE AGOSTO 09 DE 2022

INFRACCIÓN



73

CONTINUACIÓN AUTO No. 0907

(17 AGO 2022)

**"POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE LEGALIZA UN
DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

CUARTO: Contra el presente proveído **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

hecho

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contraria	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.